CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA 07/07/2021



TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 07 de Julio de 2021 es de \$19.8532 M.N. (Veinte pesos con seis mil diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS NACIONALES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el día 06 de julio del presente año, publica el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual entra en vigor el siguiente día de su publicación (07/07/2021).

COMENTARIOS DE LA PUBLICACION

NOTAS NACIONALES

Con la finalidad de brindar certeza jurídica en materia de clasificación arancelaria, es necesario modificar y adecuar la Nota Nacional 4 del Capítulo 64, para diferenciar las tallas de calzado para niñas, niños o infantes.

Lo anterior, derivado de la Resolución de mercancías sujetas a precio estimado, mediante en la cual se puede observar que a nivel NICO, existe una diferenciación de tallas según la mercancía (niñas, niños o infantes).

Por lo que, es necesario que la presente Nota 4 del Capítulo 64, se adecue quedando de la siguiente manera:

Se modificó el inciso c).

Se adiciono el inciso d).

Los incisos d y e), con esta modificación, ahora pasan a ser e) y f) respectivamente

Dichos cambios pueden ser visualizados en la tabla siguiente, a manera de referencia:

CAPITULO 64 TIGIE 2020	CAPITULO 64 TIGIE 2020 MODIFICACION
Para los efectos de las fracciones de este Capítulo, se entenderá por: b)	Para los efectos de las fracciones de este Capítulo, se entenderá por: b)
 c) Calzado para niños, niñas o infantes, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas precedentes a) y b); 	 c) Calzado para niños o niñas, el de talla mexicana igual o superior a 17 (equivalente a la talla 8-1/2 de Estados Unidos de América [E.U.A.]), pero inferior a lo señalado en las notas precedentes a) y b);
 d) Calzado de construcción "Welt", el que se elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior; 	d) Calzado para infantes, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas precedentes a], b] y c);
e) Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.	e) Calzado de construcción "Welt", el que se elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior;
	 f) Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.





MODIFICACIÓN A CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN DE LLANTAS USADAS.

Oficios: 516.2021.212 de fecha: 22/06/2021

Hacemos de su conocimiento que el 22/06/2021, la Secretaria de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) dio a conocer el Oficio citado al rubro referente a la modificación a criterios y requisitos para la emisión de permisos previos de importación de llantas usadas

Antecedentes: El 30 de noviembre de 2020 Secretaria de Economía emitió el Oficio No. 414.2020.3399 en el que se establecen de manera clara y transparente los criterios de asignación del cupo para importar llantas usadas durante el periodo enero-diciembre 2021, para la emisión de permisos previos de importación de llantas usadas en el Municipio de Ciudad Juarez, Chihuahua; la región parcial del estado de Sonora y el Estado de Baja California.

Modificación: Se modifica el cuadro de la fracción II para quedar como sigue:

No. de Asignaciones	Cumplimiento % de Ventas	Cumplimiento % Importación
2da asignación 1,500 piezas	50% de la 1ra asignación	50% de la 1ra asignación
		50% del total asignado (1ra y 2da asignación)
	100% de la 1ra asignación 50% de la 2da y 3ra asignación	100% de la 1ra asignación 50% de la 2da y 3ra asignación



Se agrega un tercer y cuarto párrafo:

A las empresas que en su primera asignación hayan demostrado el 100% de importación y ventas del año anterior, que requieran una segunda asignación, se les podrá autorizar hasta 3,000 piezas, siempre y cuando demuestren el ejercicio del 90% de importación y ventas de su primera agnación, así mismo se les podrá autorizar una tercera asignación por 3,000 piezas siempre que demuestren como mínimo el 90% de importación y ventas de la primera y segunda asignación. Con referencia a las facturas que deberán presentarse para la comprobación de importación y ventas para efectos de permisos subsecuentes (segunda, tercera y cuarta asignación), se considerarán como válidas aquellas que correspondan a las importaciones realizadas en el año calendario en el cual presenta su solicitud y facturadas en el mismo periodo, siempre que no se hayan presentado anteriormente para demostrar el cumplimiento de permisos de importación ya autorizados